

Radicado 2017-00197-00

Sucesión Testada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra la sucesión del causante JORGE ENRIQUE TELLEZ GONZALEZ, pendiente de resolver la solicitud de objeción del trabajo de partición y adjudicación, presentada por la apoderada judicial de los señores MARIO HERNAN, JORGE ENRIQUE Y ADOLFO IVAN TELLEZ SERNA, en su condición de herederos demandados. Las objeciones presentadas son las siguientes:

- Que no se tuvo en cuenta el testamento en su totalidad y que debe empezar por hacer un recuento de quienes son herederos hijos del causante que se encuentran vivos, cuales muertos y quienes heredan por representación, deberá también LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, a qué personas mejoró y que pasó con la libre disposición que el causante estableció en el TESTAMENTO CLAUSULA QUINTA, establecer porcentuales de lo que les corresponde a cada uno de los herederos, esto para entender con claridad qué valor hereda cada uno y en qué calidad.
- En la cláusula SEPTIMA, del testamento indica el causante que le deja el 5% de sus bienes al abogado MARIO AURELIO SANCHEZ BELTRAN y en el trabajo de partición no se ve reflejado este valor.
- La partidora realizó el trabajo de partición, sin tener en cuenta las reglas establecidas en el artículo 508 No. 3 del C.G.P, debió darle aplicación al artículo 1045 del Código civil, una vez liquidada la sociedad conyugal y establecido el patrimonio sucesoral partible, distribuir el mismo por partes iguales, entre los llamados a heredar los señores IRMA TELLEZ CORTEZ, DANIEL ANTONIO TELLEZ PALACIO en representación de ALVARO ENOT TELLEZ, JAMES ALBERTO TELLEZ CASTRILLON, MARIO HERNAN, JORGE ENRIQUE Y ADOLFO IVAN TELLEZ SERNA, MONICA VILLADA Y JHOANA MARCELA TELLEZ OSPINA.
- la partidora considero partir los bienes enunciados en los literales 1 a 4 en un 100% entre los señores IRMA TELLEZ CORTEZ, DANIEL ANTONIO TELLEZ PALACIO en representación de ALVARO ENOT TELLEZ, JAMES ALBERTO TELLEZ CASTRILLON, MARIO HERNAN, JORGE ENRIQUE Y ADOLFO IVAN TELLEZ SERNA, MONICA VILLADA, sin tener en cuenta en estos partición y adjudicación a la COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA TERESA DE JESUS OSPINA ACOSTA, ni a su hija la señora JHOANA MARCELA TELLEZ OSPINA, situación con la cual no se está de acuerdo por parte de mis poderdantes, pues esta distribución debió realizarse, primero liquidar la sociedad patrimonial correspondiéndole a la misma el 50% de estos bienes en común y proindiviso con los demás herederos incluyendo a su hija JHOANA MARCELA TELLEZ OSPINA.
- Partiendo y adjudicando a conveniencia de la señora TERESA DE JESUS OSPINA ACOSTA y de su hija la señora JHOANA MARCELA TELLEZ, el predio 5 el cual es el mejor ubicado, el que

se encuentra construido y que tiene un mayor valor comercial, y los adjudicados a mis poderdantes son solo lotes sin construcción, situación con la que no se está de acuerdo, pues este bien debe ser adjudicado entre las partes en común y proindiviso de acuerdo a sus porcentuales, como lo dije anteriormente.

- La partidora no tuvo en cuenta el artículo el artículo 1394 numeral 7 del CC, en relación a la igualdad de las partes en el momento de realizarse la partición, es decir adjudicando cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partibles, por lo anterior me permito realizar las siguientes observaciones, el lote denominado el PENSIL el 50% está a nombre del causante, pero todos son conocedores que este lote está en posesión de un tercero, esto se dijo en la audiencia de inventarios y avalúos y cómo es posible que el 50% se le distribuya solo a los señores IRMA TELLEZ CORTEZ, DANIEL ANTONIO TELLEZ PALACIO en representación de ALVARO ENOT TELLEZ, JAMES ALBERTO TELLEZ CASTRILLON, MARIO HERNAN, JORGE ENRIQUE Y ADOLFO IVAN TELLEZ SERNA, MONICA VILLADA, y a la COMPAÑERA PERMANENTE LA SEÑORA TERESA DE JESUS OSPINA ACOSTA, ni a su hija la señora JHOANA MARCELA TELLEZ OSPINA, no les adjudico nada sobre este bien, bien inmueble que muy posible no van a poder tener legalmente por la posesión que ostentan los que lo tienen al día de hoy, esta distribución debió hacerse de manera equitativa, no a conveniencia, ni como le parezca a la Partidora.
- En relación al bien de propiedad de la señora TERESA DE JESUS OSPINA ACOSTA, descripto en la HIJUELA QUINTA, este bien fue rematado en un juzgado civil, por valor de (\$70.000.000) y como era un bien social la señora TERESA DE JESUS OSPINA ACOSTA, debe responderle a los herederos por el 50% del valor de ese inmueble, el cual ya no existe, por ello sugiero señor juez que al momento de mejorar a la señora OSPINA ACOSTA, como se establece en el testamento, se utilice el 50% de este bien del cual ella se benefició en su totalidad, por cuanto fue en cabeza de esta que hipoteco el bien inmueble y se lo remataron por falta de pago, a sabiendas que este bien era de la sociedad patrimonial de hecho, y como ella no cuenta con los recursos para devolver este dinero a los herederos tal como ella me lo manifestó, debe adjudicársele este bien inmueble a ella en su totalidad, en lo que le corresponde, por obvias razones de este bien por sociedad patrimonial le corresponde el 50% y el otro 50% es de los herederos, debe utilizarse para beneficiar ella misma y no perjudicar a los demás herederos.
- Manifiesta la Partidora en las observaciones en el numeral 2 que en el testamento se hace alusión a una mejora realizada por el causante en vida a varios de sus hijos los señores MARIO HERNAN, JORGE ENRIQUE Y ADOLFO IVAN TELLEZ SERNA, esto es solo informativo, en nada tiene que ver con el testamento, pues es voluntad del causante en vida regalar bienes a algunos de sus hijos, en nada repercute con la masa sucesoral a la cual tienen derecho todos sus hijos por igual

A todas las anteriores falencias, estuvo de acuerdo el Curador Ad-litem de la heredera MONICA VILLADA, quien argumenta que, debe rehacerse el trabajo de partición y adjudicación, subsanando todas las anomalías expresadas por la apoderada judicial objetante.

El despacho ha revisado el trabajo de partición y adjudicación, donde encuentra que, le asiste razón a la togada objetante y al Curador Ad-litem de una de las herederas, en consecuencia, se ordena a la partidora designada Dra. NANCY ASTRID ARANGO, para que, realice las correcciones indicadas en el escrito de objeción, que, hacen referencia a errores en comprensión de porcentajes, de ceñirse a la voluntad del testador, de incluir en las partidas a todos los herederos, ajustar los porcentajes de acuerdo a la ley, entre otras inconformidades mencionadas, las cuales se transcribieron en la parte inicial de este auto.

Para la realización de estas correcciones se le concede el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir del día siguiente en que, se notifique por estado este auto.

Hecho lo anterior la partidora deberá enviar copia del trabajo de partición y adjudicación a los apoderados judiciales de los herederos interesados.

Por último, se insta a la abogada partidora, a rehacer el trabajo en la forma indicada, por tanto, no hacer manifestaciones diferentes a las que, se le encomienda en esta decisión.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

Gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6998ad4c6be8bc33655d76b97877f38509fa01db794df9befd2ac448cb9011**

Documento generado en 27/07/2023 07:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**